

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9898 20 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0015348

Señores

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 24 de febrero de 2025, COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INVERMEC S.A. presentó solicitud de registro de la marca INCOLMA (Tridimensional Mixta) para distinguir productos comprendidos en las clases 6 y 8 de la Clasificación Internacional de Niza¹
2. Que se requirió al solicitante mediante Oficio No. 5898 de 26 de abril de 2025, toda vez que la etiqueta del signo solicitado no era clara, carecía de nitidez y por ende no se lograba visualizar la expresión INCOLMA y con ello determinar con claridad el alcance del derecho.
3. Que mediante escrito allegado el día 29 de abril de 2025, el solicitante dio respuesta al requerimiento antes mencionado.
4. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1067 de 19 de mayo de 2025.
5. Que una vez publicado el signo, se evidencian inconsistencias respecto a la nitidez de la etiqueta aportada, toda vez que no se logra visualizar con claridad la expresión INCOLMA y con ello determinar el alcance del derecho.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

***“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.
La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.***

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de las siguientes inconsistencias:

¹6: Pequeños artículos de ferretería metálicos.

8: Brocas [partes de herramientas de mano]; brocas de media caña; brocas para taladradoras de mano; portabrocas*; brocas de herramientas giratorias [herramientas manuales]; brocas para taladros de mano; perforadoras [herramientas de mano].

Oficio N° 9898 20 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0015348

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que no se requirió al solicitante con el fin de que aportara una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB, que contara con la nitidez suficiente para lograr visualizar la expresión INCOLMA y con ello determinar con claridad el alcance del derecho.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1067 de 19 de mayo de 2025, para así requerir al solicitante con el fin de que aporte una nueva etiqueta en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB, que cuente con la nitidez suficiente para lograr visualizar la expresión INCOLMA y con ello determinar con claridad el alcance del derecho.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

La etiqueta del signo solicitado no es clara, carece de nitidez y no permite visualizar adecuadamente los elementos que lo conforman.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la etiqueta aportada no permite identificar con claridad el elemento nominativo que integra el signo distintivo, lo cual impide determinar el alcance del derecho cuya protección se solicita.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte una nueva etiqueta en alta definición del signo que desea registrar, la cual deberá contener hasta seis vistas y donde se permita visualizar con nitidez el componente nominativo respecto a la expresión INCOLMA. Esta deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB.

No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Oficio N° 9898 20 de mayo de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0015348

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora